

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria*



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Civil*

REFERENCIA COMPLETA:

Radicación Única Nacional: 76001-22-03-000-2021-00026-01

Proceso: Recurso Extraordinario de Revisión

Demandante: Julieta Gallego Arias

Despacho que profirió la sentencia objeto de revisión:

Juzgado 6 Civil Municipal de Cali

Sentencia objeto de revisión: Verbal de pertenencia de Juan Pablo Colorado Agudelo frente a herederos determinados e indeterminados de Julio Cesar Gallego Hoyos.

Motivo: Decreto de pruebas

Magistrado Ponente:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Santiago de Cali (V), cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados de la existencia del presente trámite; que dentro del término de traslado los señores OSTALIA GALLEGO MEJÍA, JUAN PABLO COLORADO AGUDELO y la abogada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA MUÑOZ actuando en calidad de curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso objeto de revisión, contestaron la demanda; y que el presente asunto se encuentra pendiente por decretar las pruebas correspondientes, el suscrito Magistrado, en atención a lo dispuesto por el artículo 358 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. AGRÉGUESE para que conste y obre en el expediente los documentos a través de los que la parte actora prueba la correcta notificación de la parte pasiva bajo las regla contenida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como las contestaciones de la demanda que oportunamente efectuaren los demandados OSTALIA GALLEGO MEJÍA, JUAN PABLO COLORADO AGUDELO y la abogada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA MUÑOZ actuando

en calidad de curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas citadas dentro del proceso en el que se dictó la sentencia objeto de recurso de revisión.

SEGUNDO. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandados Ostalia Gallego Mejía y Juan Pablo Colorado Agudelo, a la abogada MARÍA RUTH GÓMEZ ROJAS, identificada con C.C. No. 31.960.869 de Cali y tarjeta profesional No. 68.933 del C.S.J.

TERCERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas citadas dentro del proceso en el que se dictó la sentencia objeto de recurso de revisión, a la abogada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 31.872.125 de Cali y tarjeta profesional No. 54.436 del C.S.J.

CUARTO. DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

A) Parte Demandante:

Documentales: Dese valor probatorio y téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y que se encuentran en formato electrónico.

B) Parte Demandada:

No solicitó la práctica de pruebas.

QUINTO. En firme la presente decisión, pásese el proceso a Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6319b66ce578e65b3bc18f508f9b1b4d4a08845a5d7bd6e670a792ed484785e3

Documento generado en 05/11/2021 02:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>